

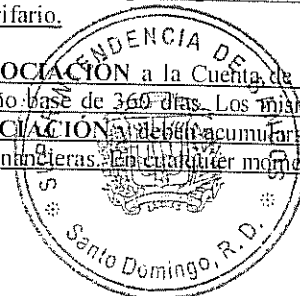
CONTRATO CUENTA DE AHORROS CON LIBRETA
(MENOR DE 18 AÑOS)

Entre: **LA ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, institución organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 4-02-00186-4, Registro Mercantil No. 02531-2004-STI, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 14-002-1-00-250, con domicilio social principal ubicado en el edificio No. 27 de la calle "30 de Marzo" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por _____ (generales: nombres y apellidos, cédula de identidad y electoral, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio), en su calidad de _____ de la Oficina _____, localizada en _____ de la ciudad de _____ quien en lo adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte; y (**Representante**) (generales: nombre(s) y apellido(s), cédula de identidad y electoral – pasaporte, de ser extranjero – nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio), y (**Representado**) (generales del menor: nombre (s) y apellido (s), identificación del menor- pasaporte, de ser extranjero- nacionalidad y domicilio), quienes en lo adelante se denominarán **EL ASOCIADO**, de la otra parte.

Por cuanto: los interesados arriba indicados solicitan a **LA ASOCIACIÓN** que los acepten como asociados, permitiéndoles abrir una Cuenta de Ahorros "Menor de 18 años", habiendo merecido dicha solicitud la aprobación de **LA ASOCIACIÓN**. En ese sentido las partes convienen y aceptan los términos, estipulaciones y condiciones siguientes:

1. **EL ASOCIADO** reconoce que la(s) firma(s) puesta(s) al pie de este contrato, como la(s) registrada(s) en **LA ASOCIACIÓN**, será(n) la(s) que se utilizará(n) para retiros o cualquier otra transacción que realice con **LA ASOCIACIÓN**. Las partes dan constancia de que acatan y acatarán todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente contrato. La Cuenta se abrirá a nombre del padre o la madre o el tutor y a favor del niño, niña o adolescente antes indicado y cuya acta de nacimiento se anexa al presente documento. Una vez que el niño, niña o adolescente haya cumplido los dieciséis (16) años de edad, podrá girar contra la Cuenta a su conveniencia, siempre que disponga de su cédula de identidad o pasaporte, de ser extranjero, debidamente registrada/o en **LA ASOCIACIÓN**; sin embargo, la Cuenta quedará a su nombre y a su libre disposición y él (ella) será su único(a) propietario(a), al cumplir la mayoría de edad, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y este (a) lo solicite, quedando **LA ASOCIACIÓN**, en todo caso, autorizada a registrar su firma.
2. **Apertura y límites en saldos:** **EL ASOCIADO** deberá realizar un depósito mínimo para la apertura de la Cuenta, cuyo valor estará referido en el Tarifario de **LA ASOCIACIÓN**, el cual forma parte integral del presente contrato. **EL ASOCIADO** podrá mantener el balance que considere en su Cuenta, siempre que el mismo no sea menor al valor referido en el Tarifario. **LA ASOCIACIÓN** queda facultada para limitar o expandir los valores indicados en este numeral, atendiendo a su política vigente, informando por escrito dicha situación a **EL ASOCIADO**.
3. **Entrega de libreta y registro de transacciones:** **LA ASOCIACIÓN** proporcionará gratuitamente a **EL ASOCIADO** una libreta especial, con un número asignado, cuando realice el primer depósito o en cada renovación de la misma por haberse llenado, a los fines de computar y comprobar los depósitos, abonos, cargos y demás transacciones efectuadas, la cual junto a la(s) firma(s) serán los medios de identificación para **LA ASOCIACIÓN**. Al realizar cualquier transacción, **EL ASOCIADO** se compromete a cotejar el balance antes de abandonar la caja; así como, a contar y revisar los billetes que reciba en caso de retiros.
4. **Retiros:** **LA ASOCIACIÓN** queda plenamente autorizada a efectuar los pagos por retiros que haga **EL ASOCIADO**, a su elección en cualquiera de sus oficinas en la República Dominicana. El (los) firmante(s) será(n) quien(es) podrá(n) girar contra dicha Cuenta, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de otra persona autorizada por escrito mediante formulario provisto por **LA ASOCIACIÓN** para tales fines o poder especial, siendo en cada caso indispensable la presentación de la libreta.
5. **Cargos a Cuenta:** **LA ASOCIACIÓN** queda autorizada a cargar o debitar a la Cuenta de **EL ASOCIADO**: a) Los costos de servicios rendidos a **EL ASOCIADO**, o por el tiempo rendido, así como los gastos y honorarios en que incurra **LA ASOCIACIÓN** en relación con cualquier procedimiento que le sea notificado con respecto a este. b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras, incluyendo el monto de estos en casos de ser devueltos, no obstante haber vencido el plazo fijado para su tránsito. c) Cobros de servicios públicos (domiciliaciones), préstamos y otros cargos, previa aprobación de **EL ASOCIADO**. Estos cargos y sus modificaciones se efectuarán de acuerdo a la tarifa de cargos vigente en **LA ASOCIACIÓN**, los cuales serán informados por escrito a **EL ASOCIADO** a través del Tarifario.
6. **Intereses:** los saldos elegibles devengarán intereses que serán acreditados por **LA ASOCIACIÓN** a la Cuenta de **EL ASOCIADO** como efectivo, en base a una tasa de interés del _____ anual sobre un año, base de 360 días. Los mismos serán calculados y pagados de conformidad con las políticas y procedimientos de **LA ASOCIACIÓN** y debidos acumularse y capitalizarse de acuerdo a las regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias y Financieras en cualquier momento.

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



la tasa de interés podrá ser ajustada a la que LA ASOCIACIÓN esté pagando de acuerdo a su política vigente, informando por escrito dicha situación a EL ASOCIADO.

7. Condiciones de Cuenta inactiva y abandonada: transcurridos tres (3) años sin que EL ASOCIADO realice transacción alguna, la Cuenta será considerada inactiva; posteriormente, de alcanzar diez (10) años en iguales condiciones, será considerada abandonada. En ambos casos, se procederá siguiendo las disposiciones legales vigentes.

8. Fallecimiento de EL ASOCIADO: en caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento de EL ASOCIADO, deberá procederse según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

9. Libretas perdidas: EL ASOCIADO es enteramente responsable de la custodia de su libreta y en caso de pérdida, extravío o destrucción de la misma, deberá notificarlo por escrito a LA ASOCIACIÓN de inmediato, a los fines de acogerse al procedimiento de sustitución correspondiente, acorde a las disposiciones legales vigentes, quedando LA ASOCIACIÓN autorizada a emitir una nueva libreta, cuyo costo será cubierto por EL ASOCIADO, conforme lo indicado en el Tarifario.

10. Cancelación de la Cuenta: este contrato tiene una duración indefinida, pero cualesquiera de las partes pueden en cualquier momento ponerle término al mismo sin responsabilidad alguna, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. LA ASOCIACIÓN podrá cerrar la Cuenta cuando lo considere conveniente y sin tener que dar explicaciones de dicha medida. El aviso de cierre dado por LA ASOCIACIÓN surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha en que sea notificado a EL ASOCIADO su obligación de retirar el saldo. En la fecha de efectividad del cierre, LA ASOCIACIÓN le entregará a EL ASOCIADO la suma depositada y los intereses devengados, de haberlos: si EL ASOCIADO no lo retirare, LA ASOCIACIÓN lo mantendrá en depósito a la orden de EL ASOCIADO cesante, sin que tal depósito confiera a este derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

11. Notificaciones: todas las notificaciones, avisos y envíos que LA ASOCIACIÓN le haga a EL ASOCIADO serán válidos si los ha enviado por correo ordinario, privado o electrónico a su dirección, tal y como aparece en sus registros. EL ASOCIADO asume la obligación de comunicar a LA ASOCIACIÓN los cambios de su domicilio, correo electrónico y demás generales. Respecto a LA ASOCIACIÓN, tendrán validez legalmente liberatorias las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica informada por EL ASOCIADO.

12. Autorización para consultar los Burós y otras referencias: LA ASOCIACIÓN queda facultada a consultar y obtener los reportes de crédito en los Burós de Información Crediticia que mejor considere, así como en las demás entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras que refiera, a los fines de evaluar la aceptación como asociado, y además, para cumplir con el Instructivo para Implementar el Procedimiento Conozca su Cliente en las Entidades de Intermediación Financieras y Cambiaria y con la Ley No. 288-05 que Regula las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, de fecha 18 de agosto de 2005 y sus respectivas modificaciones.

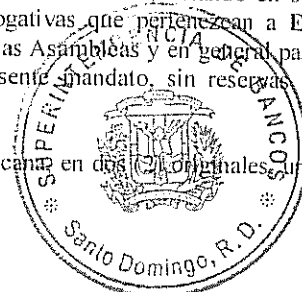
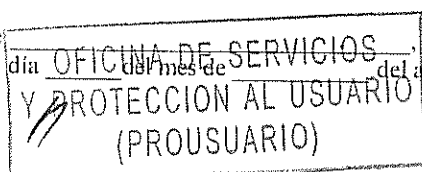
13. Préstamos garantizados sobre la Cuenta: LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos con la garantía de la Cuenta, cuyos préstamos quedarán garantizados con las sumas de dinero que EL ASOCIADO tenga depositadas en LA ASOCIACIÓN.

14. Formalidad de las comunicaciones: La condición de informar por escrito a EL ASOCIADO, referidas en este contrato, se entenderá satisfactoriamente cumplida, cuando: a) LA ASOCIACIÓN publique esas informaciones en sus sucursales u oficinas, en un lugar visible al público, y/o a través de su página Web; y b) LA ASOCIACION comunique en forma escrita. EL ASOCIADO declara y acepta que dichos mecanismos de comunicación son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones, por lo que no será necesaria la aprobación de EL ASOCIADO para aplicar la variación en las tarifas.

15. Compromiso de aplicar las normas de prevención del lavado de activos: EL ASOCIADO reconoce y expresa que los fondos a ser depositados en esta Cuenta, proceden de fuentes lícitas y serán destinados a actos lícitos una vez sean retirados, autorizando a LA ASOCIACIÓN a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o no entre las partes y demás informaciones relacionadas, ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia. Las partes acuerdan cumplir con los lineamientos establecidos en las normas vigentes al respecto.

16. Poder a los Miembros de la Junta de Directores: EL ASOCIADO por medio del presente documento confiere PODER tan amplio y bastante como en derecho fuere necesario a los Miembros de la Junta de Directores, para que lo represente en caso de que él no lo hiciere, a todas las Asambleas Generales de Depositantes, Ordinarias o Extraordinarias que realice LA ASOCIACIÓN y en tal virtud, actúe por él en dichas Asambleas, tomando parte en las deliberaciones, votando en sus resoluciones y en general para que ejerza en las Asambleas todos los derechos y prerrogativas que pertenezcan a EL ASOCIADO, firme las actas, listas de presencia, y cualquier otra documentación relativa a las Asambleas y en general para que haga, pacte y suscriba todo cuanto fuere necesario para la cabal ejecución del presente mandato, sin reservas ni limitaciones.

Hecho y firmado en la ciudad de _____, República Dominicana, en dos (2) ejemplares, uno (1) para cada una de las partes, el día _____ del mes de _____ del año _____.



POR "LA ASOCIACIÓN"

Nombre y firma y sello

POR "EL ASOCIADO"

Firma (Padre/Madre/Tutor)

Firma del Representado
(Si tiene 16 años o más)

Número de cliente
(Corresponde al del Representante)

Número de cliente
(Corresponde al del Representado)

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

